

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, Secretaria de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 69, Serie 2016-2017**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de junio de 2017.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Olga del Moral Sánchez
2. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
3. Honorable Zayra E. Delgado Almodóvar
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
6. Honorable José Á. González Hernández
7. Honorable Alejandro Martínez Burgos
8. Honorable Grace Napolitano Matta
9. Honorable Miguel Rodríguez Vega
10. Honorable Daniel Santiago Rojas
11. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
12. Honorable Nydia M. Vega Cintrón
13. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
14. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina - Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

15. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 71
Resolución Núm. 69

Serie 2016-2017

De Administración, presentado por los honorables: Ángel G. Rodríguez Medina, Zayra E. Delgado Almodóvar, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Miguel Rodríguez Vega, Grace Napolitano Matta, Víctor M. Velázquez Casillas, Daniel Santiago Rojas, José A. González Hernández, Julio C. Burgos Gutiérrez, Roberto Díaz Díaz, Olga del Moral Sánchez y Héctor E. Sepúlveda Ramos.

“PARA OTORGAR DONATIVOS A VARIOS CIUDADANOS CON EL PROPÓSITO DE SUFRAGAR, EN PARTE, EL COSTO INDISPENSABLE DE LA RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE SUS VIVIENDAS; Y PARA OTROS FINES”.

POR CUANTO: El Artículo 9.015 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (en adelante Ley 81) dispone, en su parte pertinente, que los municipios, con la aprobación de la Legislatura Municipal, por no menos de dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros, podrán ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencia y desastres naturales.

POR CUANTO: Dicha donación de fondos procederá, según el Artículo 9.015 de la Ley 81, previa comprobación de que la persona es indigente y cuando no se interrumpen ni afecten adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

POR CUANTO: Recae en el alcalde la potestad para distribuir los fondos consignados para donativos, tomando en consideración las necesidades y propósitos de las personas que así lo solicitan.

POR CUANTO: En armonía con las disposiciones del antes mencionado Artículo 9.015 de la Ley 81, la Ordenanza Núm. 34, Serie 2002-2003, fue aprobada el 24 de abril de 2003 (en adelante Ordenanza 34), con el propósito de recoger, dentro del marco reglamentario, la concesión de donativos a personas naturales indigentes, tanto bajo condiciones normales como en situaciones de emergencia.

POR CUANTO: Conforme dispone en el inciso 3 de su Artículo 4, la Ordenanza 34 nos define “Donativo” según citamos a continuación:

“3. Donativo: Significa toda cesión o donación de propiedad, de servicios ofrecidos por empleados del Municipio y de fondos públicos,

sujeto a la disponibilidad de recursos en el Municipio expresamente determinada y autorizada por la Legislatura Municipal de Humacao, para contribuir o subvencionar parte de los gastos necesarios en que incurre una persona natural indigente relacionados con, sin que se entienda como una limitación, (Subrayado y Énfasis Nuestro), alimentación, servicios médicos, vivienda y servicios esenciales relacionados con su seguridad y supervivencia, así como gastos por servicios fúnebres.”

POR CUANTO: La Ordenanza 34, en el inciso 6 de su Artículo 4, nos dicta la definición de “Persona Indigente” que a continuación copiamos:

“6. Persona Indigente: Significará toda persona natural que resida en Humacao y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada.”

POR CUANTO: Los ciudadanos Carmen Velázquez Guevara, Ángel Rivera Ramos y Norma Ruiz Santiago, son personas indigentes que residen en nuestro municipio y cuyas residencias se encuentran en precarias condiciones y deterioro.

POR CUANTO: Actualmente, ellos y sus familiares no cuentan con una vivienda adecuada, debido a las pésimas condiciones de la estructura que utilizaban como albergue, lo que representa un riesgo para la salud y seguridad de su familia.

POR CUANTO: Por tratarse de personas indigentes, la Administración Municipal tiene interés en mejorar su calidad de vida con la rehabilitación de sus viviendas, por lo que se ha determinado otorgarles un donativo para la compra de materiales de construcción a cada uno de ellos que provendrá de la cuenta 09-04-00-00.21 (fondo especial - FERMURCON).

POR TANTO: **RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO,**

PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se otorgan los donativos por la cantidad que a continuación se expresa, a favor de cada uno de los ciudadanos que se mencionan más adelante para sufragar, en parte, los gastos de reconstrucción de sus viviendas mediante la compra de materiales:

NOMBRE	CANTIDAD(\$)
Carmen Velázquez Guevara Ext. San Antonio	1,500.00
Ángel Rivera Ramos Bo. Pasto Viejo	1,500.00
Norma Ruiz Santiago Bo. Candelero Arriba	1,500.00
TOTAL	\$4,500.00

SECCIÓN 2: La donación incluida en la Sección 1 de esta Resolución, procederá de los fondos consignados en la cuenta número 09-04-00-00.21 (fondo especial - FERMURCON).

SECCIÓN 3: La directora de la Oficina de Finanzas Municipales y la directora de la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio Autónomo de Humacao, en mutua coordinación, verificarán y comprobarán previo al desembolso de los fondos cuyo donativo se autoriza, que se haya cumplido con todos los requisitos exigidos por las disposiciones de la Ordenanza Núm. 34, Serie 2002-2003, aprobada el 24 de abril de 2003, y en particular con las disposiciones de su Artículo 6 que cubre el "Procedimiento para la Solicitud y Tramitación de Donativos" bajo condiciones normales y cualquier otra legislación que le sea aplicable.

SECCIÓN 4: Esta Resolución comenzará a regir una vez sea firmada por el alcalde.

SECCIÓN 5: Copia de esta Resolución será enviada al Administrador Municipal, a la Oficina de Ayuda al Ciudadano, a la Oficina de Secretaría Municipal y a la Oficina de Finanzas Municipales, para su conocimiento y el trámite correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 14 DE JUNIO DE 2017.


Ángel G. Rodríguez Medina
Presidente


Analiris Cruz Vellón
Secretaria

PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 15 DE JUNIO DE 2017 Y FIRMADA POR MÍ, EL 16 DE JUNIO DE 2017.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde